

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Nº 032- 2019-OSINFOR

Lima, 1 3 FEB. 2019

VISTOS:

La Carta N° 357-2018-OSINFOR/05.2 de fecha 15 de noviembre de 2018, dirigida al señor **ROBERTO BECERRIL PORTOCARRERO,** en su calidad de titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 22-SAM/P-MAD-D-002-2014; y, el Informe N° 022-2019-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 28 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 190-2017-OSINFOR-DFFFS, de fecha 25 de setiembre de 2017, se sancionó al señor **ROBERTO BECERRIL PORTOCARRERO** por la comisión de las infracciones tipificadas en los Literales e) y l) del Numeral 207.3 del Artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, imponiéndole una multa ascendente a 20.002 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR, de fecha 15 de marzo de 2017, se aprueba la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/05.2 "Directiva para el Fraccionamiento de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR"; instrumento normativo que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir los administrados sancionados por el OSINFOR con multas a la legislación forestal y de fauna silvestre, para solicitar el fraccionamiento de multa; así como el procedimiento que sigue la Entidad para tramitar y resolver dichas solicitudes; la cual fue modificada mediante Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR, de fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2018-OSINFOR, de fecha 04 de mayo de 2018, se resolvió aprobar la solicitud de compensación de pago y el fraccionamiento de la cuota inicial de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 190-2017-OSINFOR-DFFFS al administrado ROBERTO BECERRIL PORTOCARRERO, aprobando el Plan de Restauración y determinando el monto de la deuda compensable en 17.702 UIT equivalente a S/. 73,463.30 (Setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres con 30/100 soles) por un periodo de 05 años y se estableció en 2.3 UIT equivalente a S/. 9,545.00 (Nueve mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) el monto de la deuda materia de fraccionamiento aprobando el mismo por un periodo de 36 meses;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios M2-CRI-002-V.01 "Criterios para la adecuación de las multas







impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR";

Que, ante los criterios emitidos, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Resolución Directoral N° 376-2018-OSINFOR-DFFFS, de fecha 18 de octubre de 2018, resolvió adecuar la multa impuesta al señor ROBERTO BECERRIL PORTOCARRERO a través de la Resolución Directoral N° 190-2017-OSINFOR-DFFFS, fijándola en 3.087 UIT, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago, en atención los criterios aprobados;

Que, mediante Carta N° 357-2018-OSINFOR/05.2 de fecha 15 de noviembre de 2018, se le informó al administrado, que habiendo sido adecuado el monto de la multa impuesta a 3.087 UIT, ya no cumple con el requisito establecido en el Numeral 2.2.3 de la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas" y modificada mediante Resolución Presidencial N° 073-2018-OSINFOR, respecto al monto de la UIT¹ para compensarla por alguna modalidad, por lo anto, ya no corresponde que cumpla con la ejecución del Plan de Restauración aprobado de diante Resolución Jefatural N° 085-2018-OSINFOR de fecha 04 de mayo de 2018; por ello se le otorgó un plazo de 05 días hábiles para cumplir con cancelar el saldo de la deuda o caso intrario, el OSINFOR reformularía de oficio el fraccionamiento de la cuota inicial vigente, por el saldo de la deuda;

Que, transcurrido el plazo concedido por la Entidad al administrado, éste no ha presentado ningún documento que precise su decisión respecto a la forma en la cual realizará el pago de la multa adecuada a su favor, por lo que en el marco de lo establecido en el Numeral 1.1 de los "Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR", aprobados mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, corresponde a OSINFOR modificar de oficio el cronograma de pagos y el monto de las cuotas mensuales, acorde al nuevo monto de la multa calculado mediante la Resolución Directoral N° 376-2018-OSINFOR-DFFFS, de fecha 18 de octubre de 2018, siendo que sobre éste nuevo monto deberá escontarse los pagos a cuenta que pudiera haber efectuado el señor ROBERTO BECERRIL PORTOCARRERO, de conformidad a lo establecido en el Numeral 2.4 de la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/05.2, y su modificatoria;

Que, el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, en su Informe N° 022-2019-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 28 de enero de 2019, establece que en el módulo de recaudación de caja se ha verificado que el administrado ha cumplido con

¹ Resolución Presidencial N° 073-2018-OSINFOR, que modifica la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2. 2.2. MULTAS MATERIA DE COMPENSACION:

^{2.2.3.} Multas pendientes de pago, cuyo monto mínimo adecuado sea igual o mayor a 5.6 UIT.



realizar varios pagos a cuenta de la multa impuesta, hasta por el monto de S/ 4 951.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 00/100 soles), precisando entonces que el saldo actual de la multa impuesta al administrado asciende a S/ 7 860.05 (Siete Mil Ochocientos Sesenta con 05/100 soles), debiendo modificarse el cronograma de pagos establecido en la Resolución Jefatural N° 085-2018-OSINFOR, de fecha 04 de mayo de 2018, correspondiendo dejar sin efecto los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural N° 085-2018-OSINFOR;

Que, según lo indicado en el Numeral 1.5.8 de la Directiva citada, la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), equivale a la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS;

Con los vistos de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, aprobada por Resolución Presidencial N° 129-2016-OSINFOR y modificada mediante Resolución Presidencial N° 073-2018-OSINFOR, la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/5.2, aprobada por Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR y el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;



ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 085-2018-OSINFOR, conforme al siguiente detalle:

"ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR, como monto de la deuda materia de fraccionamiento la suma de S/ 7 860.05 (Siete Mil Ochocientos Sesenta con 05/100 soles), calculados con el valor de la UIT correspondiente al año 2018, el cual deberá ser cancelado en el periodo de treinta y seis (36) meses, de acuerdo al cronograma de pagos que obra en el Anexo de la presente Resolución de Administración; debiéndose efectuar los pagos en el Código N° 00211 – Transacción 9660 del Banco de la Nación a nombre del OSINFOR, informando a la Oficina de Administración sobre los pagos efectuados".

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Jefatural N° 085-2018-OSINFOR, de fecha 04 de mayo de 2018, respecto a la aprobación de la solicitud de compensación, aprobación del Plan de Restauración, determinación del monto de la deuda compensable y el plazo de compensación de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 190-2017-OSINFOR-DFFFS.





ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el administrado ROBERTO BECERRIL PORTOCARRERO, cumpla con los pagos dentro de la forma y plazos establecidos en el ANEXO de la presente Resolución; caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.1 de la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/5.2, modificado por Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, ejerza el control del cumplimiento de pagos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, en la dirección que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento fines que correspondan.

Registrese y comuniquese

Lefe de la Oficina de Administración

Jefa de la Oficina de Administración Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Nº 032 - 2019- OSINFOR ANEXO DEUDA ACOGIDA y CRONOGRAMA DE PAGOS

0.000		DECEMBLI DODTOCA	ADDEDO DODE	TO.							
Titular Titulo		BECERRIL PORTOCARRERO ROBERTO									
abilitante	Sandral Colored	22-SAM/P-MAD-D-002-2014									
R.D.Nº Factor Multa en UIT Importe Multa Pagos a cuenta Saldo a Fraccionar		190-2017-OSINFOR-DFFFS		Fecha:	25/09/2017 2.44%						
		3.087									
		S/. 12,811.05		Factor diario Cuota Inicial N° Cuotas Intereses	0.00007 0% 36 Cuota (*)						
		S/. 4,951.00 S/. 7,860.05	Multa								
						Período	Fechas de pago	Saldo	iviuita	Intereses	Coota
								7 860.05	242.04	1416	227.00
1	15-mar-19	7 647.21	212.84	14.16	and the second second						
2	15-abr-19	7 433.99	213.22	13.78	227.00						
3	15-may-19	7 220.38	213.61	13.39 13.01	227.00 227.00						
4	15-jun-19	7 006.39	213.99		227.00						
5	15-jul-19	6 792.01	214.38	12.62 12.24	227.00						
6	15-ago-19	6 577.25	214.76		227.00						
7	15-sep-19	6 362.10	215.15	11.85 11.46	227.00						
8	15-oct-19	6 146.56	215.54	11.46	227.00						
9	15-nov-19	5 930.63	215.93 216.32	10.68	227.00						
10	15-dic-19	5 714.31	216.32	10.88	227.00						
11	15-ene-20	5 497.60 5 280.50	217.10	9.90	227.00						
12	15-feb-20	5 063.01	217.10	9.51	227.00						
13	15-mar-20	4 845.13	217.49	9.12	227.00						
14	15-abr-20	4 626.86	218.27	8.73	227.00						
15	15-may-20 15-jun-20	4 408.20	218.66	8.34	227.00						
16 17	15-jul-20	4 189.14	219.06	7.94	227.00						
18	15-ago-20	3 969.69	219.45	7.55	227.00						
19	15-ago-20 15-sep-20	3 749.84	219.85	7.15	227.00						
20	15-sep-20 15-oct-20	3 529.60	220.24	6.76	227.00						
	15-nov-20	3 308.96	220.64	6.36	227.00						
21 22	15-dic-20	3 087.92	221.04	5.96	227.00						
23	15-dic-20 15-ene-21	2 866.48	221.44	5.56	227.00						
24	15-feb-21	2 644.64	221.84	5.16	227.00						
25	15-reb-21 15-mar-21	2 422.40	222.24	4.76	227.00						
26	15-abr-21	2 199.76	222.64	4.36	227.00						
27	15-may-21	1 976.72	223.04	3.96	227.00						
28	15-jun-21	1 753.28	223.44	3.56	227.00						
29	15-jul-21	1 529.44	223.84	3.16	227.00						
30	15-ago-21	1 305.20	224.24	2.76	227.00						
31	15-sep-21	1 080.55	224.65	2.35	227.00						
32	15-oct-21	855.50	225.05	1.95	227.00						
33	15-nov-21	630.04	225.46	1.54	227.00						
34	15-dic-21	404.18	225.86	1.14	227.00						
35	15-ene-22	177.91	226.27	0.73	227.00						
36	15-feb-22	0.00	117.91	0.32	178.23						
			7 860.05	263.18	8 123.23						

